Año de 1901 Miércoles 21 de Agosto Número 189

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos.................. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Impuestos de Consumos

Circular

Por virtud de lo dispuesto en el art. 324 del Reglamento para la administración y exacción del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, en armonía con lo preceptuado en el Real decreto de 4 de Enero de 1900 para la adaptación de los servicios económicos al año natural, esta Administración de Hacienda, recuerda á los Ayuntamientos de la provincia el deber en que están de cumplir las disposiciones reglamentarias, erlativas á la adopción de medios para recaudar el importe de sus respectivas cupos.

Y al objeto de que las Corporaciones municipales puedan dar principio á su debido tiempo á la recaudación del impuesto en el próximo año de 1902; y á fin de evitar que los Alcaldes y Concejales incurran en la responsabilidad determinada en el final de aquel citado artículo, ha considerado oportuno llamar su atención respecto de algunas de las expresadas disposiciones reglamentarias.

Para acordar los indicados medios de realizar el impuesto, se reunirán las referidas Corporaciones, precisamente en la primera quincena del próximo mes de Septiembre, con la Junta especial constituída por los Vocales asociados de la municipalidad á que se refiere el número 2.°, art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, y bajo la presidencia de los Alcaldes, acordarán por mayoría de votos, la forma de hacer efectivo el cupo por cualquiera de los medios prevenidos en los artículos 258 y 259 del expresado Reglamento.

De la sesión en que acuerden el medio ó medios que habrán de utilizar para realizar el impuesto, remitirán á esta oficina provincial, una certificación literal del acta, sin escusa ni pretexto alguno, dentro de la segunda quincena del dicho mes de Septiembre, acompañando el presupuesto de distribución del cupo y recargos por las especies de tarifa.

Si el medio acordado fuese el de la Administración municipal, deberán tener en cuenta los Ayuntamientos con la Junta de asociados, lo ostablecido en el cap. 20 y sus concordantes para la administración directa por la Hacienda con todo lo demás que se previene en el artículo 261 del Reglamento.

En el caso de que se acuerde adoptar los *conciertos gremiales,* se tendrá en cuenta: que tan pronto como se haya convenido el concierto gremial, se remitirá á esta Administración de Hacienda el expediente respectivo y una copia literal del mismo para su aprobación; que debiendo estar terminadas todas las operaciones relativas á los referidos conciertos gremiales antes del dia 15 del venidero mes de Noviembre, bajo la más estrecha responsabilidad de los Ayuntamientos, es indispensable que estos los remitan á esta oficina provincial, con la antelación necesaria, para que la misma pueda tenerlos aprobados en el plazo que queda señalado, y por último, todo cuanto se dispone en el cap. 25 del Reglamento.

Elegido el *arriendo á venta libre* cuidarán los municipios de hacer constar en esta clase de arriendos una condición que evite las cuestiones á que pudieran dar motivo la modificación de los cupos la y variación de las tarifas ó de las disposiciones legales y reglamentarias, y de remitir á esta Administración de Hacienda, al tercero dia de haberse adjudicado provisionalmente el remate el expediente de la subasta, en unión de un estado que determine la parte del cupo respectivo á cada especie y recargos autorizados, y una copia del pliego de condiciones autorizado en forma.

Además, tendrán en cuenta los Ayuntamientos, que estos arriendos han de subastarse públicamente por los derechos de Tesoro y recargos autorizados, todo con arreglo á las prescripciones que contiene el cap. 26 del Reglamento, excepción hecha de lo prevenido en el art. 273, apartado 2.°, en cuanto se refiere al tiempo de duración de los contratos de referencia, los cuales por virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Abril de 1900, podrán celebrarse de uno á cinco años; y que de conformidad con lo preceptuado en el último artículo de dicho capítulo, incurren en responsabilidad personal, si por su causa no fuese posible aprobar los contratos de arriendo, ni formalizarse las escrituras á que han de elevarse todos los arriendos antes del dia 30 de Noviembre próximo.

De adoptarse el *arriendo con venta exclusiva,* debe tenerse en cuenta por las Corporaciones municipales y Junta de asociados, que á fin de utilizar dicho medio, el cual solo podrá autorizarse para las poblaciones menores de 500 habitantes, es preciso solicitarlo de esta Administración de Hacienda en la forma prevenida en el art. 259 del Reglamento; que del acuerdo que sobre el particular tomen, remitirá el Alcalde una certificación relativa al mismo, para poder obtener la concesión; que obtenida esta, debe procederse á formalizar el pliego de condiciones por las especies objeto del arriendo, ó sea por los líquidos, sal y carnes frescas y saladas, sujetándose en su redacción á lo prevenido an el art. 294 del Reglamento en armonía con el citado Real decreto de 17 de Abril de 1900 en su art. 290, y todo cuanto se disponc en el cap. 27 del Reglamento sobre esta clase de arriendos.

Y por último, de ser el *repartimiento vecinal* el medio que se emplee para realizar el impuesto, diche medio solo podrá hacerse por el importe de los derechos del Tesoro y el recargo municipal de las especies, deducidos el cupo parcial de granos ó líquidos y el de aguardientes y licores, á no ser que se acrediten los extremos á que se refiere el art. 303 del Reglamento; y, para adoptarlo, es ante todo indispensable, que los Ayuntamientos que pueden utilizarlo, obtengan de esta Administración de Hacienda, la correspondiente autorización al efecto.

Obtenida ésta y reunida la Corporación municipal y Junta de asociados conforme á lo dispuesto en el art. 258 del Reglamento, se procederá á practicar por los individuos que constituyen una y otra, todas las operaciones necesarias para la conlección del reparto en armonía con lo prevenido en los artículos 306, 807 y 308, y á consignar en él *separadamente por clases ó categorías á los contribuyentes,* á totalizar cada una de ellas y á comprenderlas en el resúmen correspondiente, al final del expresado documento que todss autorizarán.

Terminadas las operaciones de que queda hecho mérito, se

pondrá el mismo al público por término de ocho días hábiles de sol á sol, á fin de que los en él comprendidos, puedan examinarlo é interponer las reclamaciones que crean convenientes, previo el oportuno anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, en el que se hará constar el día en que empieza y finaliza dicho término así como el local en que aquel está de manifiesto, y además se notificará por doble papeleta á cada interesado de la cuota que se le haya señalado.

Celebrada la sesión para el juicio de agravios en la forma que dispone el art. 312, se remitirá á esta Administración de Hacienda por duplicado el repetido reparto, en unión de el acta original de dicha sesión, un ejemplar del «Boletín oficial» que contenga el anuncio de publicación, y el duplicado de las notificaciones á los interesados referentes á los acuerdos recaídos, todo de conformidad con lo que se preceptúa en el cap. 28 del Reglamento.

Hechas las indicaciones que quedan consignadas, tan solo resta advertir á los Ayuntamientos, que con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 31 de Marzo de 1900, el impuesto de consumos y el especial sobre la sal, continúan recargados con el 10 por 100 transitorio, establecido por la Ley de 10 de Junio de 1897; y en su virtud se impondrá dicho recargo sobre el importe de los cupos que á continuación se insertan.

Además que los repartimientos deben hallarse terminados en 1.º de Diciembre próximo, y presentados en esta Administración de Hacienda antes del día 30 del referido mes, siendo responsables las Juntas repartidoras, en caso contrario, de los perjuicios que la demora ocasione.

Esta Administración de Hacienda, dispuesta como se halla á que este servicio se cumpla dentro de los plazos debidos y con todos los requisitos reglamentarios, espera del mismo, del celo de aquellas Corporaciones y en especial del de los Sres. Alcaldes, que no darán lugar á recuerdos de ningún género para llenar su cometido, y menos al empleo de medidas coercitivas.

Orense 17 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

AÑO DE 1902

ESTADO de los cupos de consumos, sal y alcoholes vigentes para los Ayuntamientos de esta provincia eu el referido año.

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	CUPOS PARA EL TESORO			Total general	Recargo transitorio
		Consumos — *Pesetas*	Sal — *Pesetas*	Alcoholes — *Pesetas*	— *Pesetas*	— *Pesetas*
Avión	4846	9.692	2.423	1.211'50	13.326'50	1.332'65
Acebedo	1682	3.364	841	420'50	4.625'50	462'55
Allariz	9115	26.434	4.557'50	2.278'75	33.270'25	3.327'03
Amoeiro	4479	8.958	2.239'50	1.119'75	12.317'25	1.231'72
Arnoya	3053	6.106	1.526'50	763'25	8.395'75	839'58
Baltar	2981	5.962	1.490'50	745'25	8.197'75	819'78
Bande	5733	9.747	2.866'50	1.433'25	14.046'75	1.404'68
Baños de Molgas	4797	8.155	2.398'50	1.199'25	11.752'75	1.175'27
Barbadanes	3706	7.412	1.853	926'50	10.191'50	1.019'15
Barco	4910	14.730	2.455	1.227'50	18.412'50	1.841'25
Beade	1677	3.354	838'50	419'25	4.611'75	461'17
Beariz	2301	3.912	1.150'50	575'25	5'637'75	563'78
Blancos	2448	4.896	1.224	612	6.732	673'20
Boboras	7210	14.420	3.605	1.802'50	19'827'50	1.982'75
Bola	3960	7.920	1.980	990	10.890	1.089
Bollo	5378	10.756	2.689	1.344'50	14.789'50	1.478'95
Calvos de Randin	3572	7.144	1.786	893	9.823	982'30
Canedo						
Carballeda de Avia	3204	6.408	1.602	801	8.811	881'10
Carb.ª de Valdeorras	4018	8.036	2.009	1.004'50	11.049'50	1.104'95
Carballino	8334	29.169	4.167	2.083'50	35.419'50	3.541'95
Cartelle	6926	11.775	3.463	1.731'50	16.969'50	1.696'95
Castrelo de Miño	4029	8.058	2.014'50	1.007'25	11.079'75	1.107'97
Castrelo del Valle	2891	5.782	1.445'50	722'75	7.950'25	795'03
Castro Caldelas	5257	10.514	2.628'50	1.314'25	14.456'75	1.445'68
Cea	6461	12.922	3.230'50	1.615'25	17.767'75	1.776'78
Celanova	4838	14.031	2.419	1.209'50	17.659'50	1.765'95
Cenlle	3795	7.590	1.897'50	948'75	10.436'25	1.043'62
Coles	5034	10.068	2.517	1.258'50	13.843'50	13.84'35
Cortegada	3584	7.168	1.792	896	9.856	985'60
Cualedro	3579	6.085	1.789'50	894'75	8.769'25	876'92
Chandreja	2830	5.660	1.415	707'50	7.782'50	778'25
Entrimo	3420	6.840	1.710	855	9.405	940'50
Esgos	3046	6.092	1.523	761'50	8.376'50	837'65
Freas de Eiras	2909	5.818	1.454'50	727'25	7.999'75	709'98
Ginzo	5531	16.040	2.765'50	1.382'75	20.188'25	2.018'82
Gomesende	3704	6.297	1.852	926	9.075	907'50
Gudiña	2770	4.709	1.385	692'50	6.786'50	678'65
Irijo	6529	13.058	3.264'50	1.632'25	17.954'75	1.795'47
Junquera de Ambia	3741	7.482	1.870'50	935'25	10.287'75	1.028'78
Junquera de Espadañedo	1849	3.698	924'50	462'25	5.084'75	508'47
Laroco	1679	3.358	839'50	419'75	4.617'25	461'73
Laza	4490	8.980	2.245	1.122'50	12.347'50	1.234'75
Leiro	5141	7.198	2.570'50	1.285'25	11.053'75	1.105'37
Lobera	2868	5.736	1.434	717	7.887	788'70
Lovios	4106	8.212	2.053	1.026'50	11.291'50	1.129'15
Maceda	4830	9.660	2.415	1.207'50	13.282'50	1.328'25
Manzaneda	3366	5.723	1.683	841'50	8.247'50	824'75
Maside	6371	12.742	3.185'50	1.592'75	17.520'25	1'752'03
Melón	3118	6.236	1.559	779'50	8.574'50	857'45
Merca	4792	9.584	2.396	1.198	13.178	1.317'80
Mezquita	2999	5.998	1.499'50	749'75	8.247'25	824'72
Milmanda (Padrenda)	3971	7.942	1.985'50	992'75	10.920'25	1.092'03
Montederramo	3788	7.576	1.894	947	10.417	1.041'70
Monterrey	3921	7.842	1.960'50	980'25	10.782'75	1.078'27
Moreiras	1871	3.742	935'50	467'75	5.145'25	514'52
Muiños	4265	8.530	2.132'50	1.066'25	11.728'75	1.172'87
Nogueira	7671	15.342	3.835'50	1.917'75	21.095'25	2.109'52
Oimbra	2586	5.172	1.293	646'50	7.111'50	711'15
Orense						
Paderne	3697	7.394	1.848'50	924'25	10.166'75	1.016'67
Parada	3053	6.106	1.526'50	763'25	8.395'75	839'58
Pereiro	6406	12.812	3.203	1.601'50	17.616'50	1.761'65
Peroja	6706	10.500	3.353	1.676'50	15.529'50	1.552'95
Petín	2577	5.154	1.288'50	644'25	7.086'75	708'67
Piñor	3844	6.535	1.922	961	9,418	941'80
Porquera	2875	5.750	1.437'50	718'75	7.906'25	790'62
Puebla de Trives	5591	11.182	2.795'50	1.397'75	15.375'25	1.537'52
Puentedeva	1364	2.728	682	341	3.751	375'10
Pungín	2202	4.404	1.101	550'50	6.055'50	605'55
Quintela	2319	4.638	1.159'50	579'75	6.377'25	637'72
Rairiz	4232	8.464	2.116	1.058	11.638	1.163'80
Rio	3544	7.088	1.772	886	9.749	974'60
Riós	4903	9.806	2.451'50	1.225'75	13.483'25	1.348'32
Ribadavia						
Rua	2360	4.720	1.180	590	6.490	649
Rubiana	3887	13.604'50	1.943'50	971'75	16.519'75	1.651'97
San Amaro	3246	6.492	1.623	811'50	8.826'50	892'65
Sandianes	2369	4.738	1.184'50	592'25	6.514'75	651'48
Sarreaus	3524	6.167	1.762	881	8.810	891
San Ciprián	3303	6.606	1.651'50	825'75	9.083'25	908'32
Taboadela	2772	4.713	1.386	693	6.792	679'20
Teijeira	2097	4.194	1.048'50	524'25	5.766'75	576'68
Toén	3739	6.357	1.869'50	934'75	9.161'25	916'12
Trasmiras	2615	5.230	1.307'50	653'75	7.191'25	719'13
Vega	6668	13.336	3.334	1.667	18.337	1.833'70
Verea	3513	7.026	1.756'50	878'25	9.660'75	966'08
Verín	4991	14.474	2.495'50	1.247'75	18.217'25	1.821'73

AYUNTAMIENTOS	Número de habitantes	CUPOS PARA EL TESORO Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	Total general — Pesetas	Recargo transitorio — Pesetas
Viana	8207	16.414	4.103'50	2.051'75	22.569'25	2.256'93
Villamarín	4144	8.288	2.072	1.036	11.396	1.139'60
Villamartín	4171	8.342	2.085'50	1.042'75	11.470'25	1.147'03
Villameá	2527	4.422'25	1.263'50	631'75	6.317'50	631'75
Villanueva	1829	3.658	914'50	457'25	5.029'75	502'98
Villar de Barrio	3159	6.318	1.579'50	789'75	8.687'25	868'72
Villar de Santos	1489	2.978	744'50	372'25	4.094'75	409'48
Villardevós	4694	9.388	2.347	1.173'50	12.908'50	1.290'85
Villarino de Conso	2180	4.360	1.090	545	5.995	599'50

Orense 17 de Agosto de 1901.—El Administrador, *Salvador Morais Arines.*

Administración de Hacienda de la provincia de Orense

NEGOCIADO DE MINAS

La Delegación de Hacienda de esta provincia, conformándose con lo propuesto por esta Administración ha acordado en esta fecha enagenar en pública subasta las minas que expresa la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se insertan.

Número del registro	NOMBRES DE LAS MINAS	Término donde radican	Clase del mineral	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Número de hectáreas	Canon anual — Pesetas	Capitalización al 3 por 100 — Pesetas	Cantidad que adeudan á la Hacienda — Pesetas
181	La Encarnación	Barco	Arenas auríferas	Manuel Dieguez	6	15	3.750 00	112'50
182	Hervellón	Rubiana	Antimonio	Ramón Pérez Vallejo	48	15	27.600'00	828'00
184	Avilés	Idem	Idem	Agustín Mariñas	12	15	7.430'00	222'90
189	San Eduardo	Viana	Hierro	José Otero Cendón	100	6	73.933'00	2.218 00
193	Guadalupe	Rubiana	Antimonio	José González	14	15	8.050'00	241'50
205	La Unión	Boborás	Hierro	Agustín Lindón Rafale	20	6	6.120'00	183 60
206	Gertrudis	Rubiana	Antimonio	Ricardo Martínez	8	15	9 333'28	280'00
207	Angelita	Idem	Hierro	José Alvarez	36	6	16.799'94	503'99
208	Enrique	Idem	Idem	El mismo	49	6	22 865'28	685'96
209	Rafael	Idem	Idem	El mismo	23	6	10.733'28	322'00
210	Elvira	Idem	Idem	El mismo	16	6	7.466'61	224'00
211	San Luis	Idem	Idem	El mismo	22	6	10 266'61	308'00
221	Santa Clara	Carballino	Idem	Sindicato Arsénico	20	6	8.120'00	243'60
222	Bellavista	Irijo	Idem	La misma	20	6	5.000'00	150'00
223	Santa Isabel	Idem	Idem	La misma	20	6	5.000'00	150'00
264	Casitérides	Laza	Estaño	Francisco Contel	18	15	12.600'00	378'00
							235.068'00	7.052'05

Pliego de condiciones á que han de sujetarse las subastas de las referidas minas.

1.ª Las subastas tendrán lugar los días 5, 13 y 20 de Septiembre á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, Presidente de la Junta, compuesta además del Sr. Interventor, Administrador, Jefe del distrito minero y en su defecto el Secretario del Gobierno civil y Oficial del Negociado de Minas, que actuará como Secretario; por pujas á la llana, siendo el tipo irreducible para todas ellas, el del valor legal de la mina, que es el de la capitalización que á cada una queda consignada.

2.ª Para tomar parte en las subastas, es necesario acreditar que se ha depositado en la Caja, ó en el acto ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor porque se sacan á remate dichas minas, cuya cantidad ingresará en el Tesoro á cuenta de la cantidad total del remate, devolviéndose en otro caso al licitador.

3.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda en concepto de segundos contribuyentes por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes.

4.ª Los dueños de las expresadas minas, tienen derecho á librarlas, pagando los atrasos que constituyen el descubierto, utilizando el momento que consideren más oportuno hasta el en que se levante la sesión de la tercera y última subasta, inclusive, art. 27 del Reglamento vigente.

5.ª Si hecha la adjudicación en favor de un rematante, este no se presentase dentro de las veinticuatro horas á completar el pago total de la subasta perderá todo derecho al depósito del 5 por 100, que quedará á favor del Estado.

6.ª Los que concurran á hacer proposiciones en nombre de otros que tengan hecho el depósito lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento en nota firmada por el depositante que autorice al que le represente para que haga proposiciones á su nombre.

7.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad, que la carta de pago ó certificación correspondiente que acredite suficientemente haberse verificado el ingreso para que el Sr. Gobernador civil de la provincia le pueda expedir el de concesionario de la mina ó minas rematadas.

Lo que se hace público en este diario oficial, para conocimiento de todas las personas que quieran interesarse en la subasta de las repetidas minas.

Orense 14 de Agosto de 1901.—El Administrador de Hacienda, *Salvador Morais Arines.*

AYUNTAMIENTOS

Don Ramón Lorenzo Penedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Hago públibo: Que la Junta municipal de este término en sesión extraordinaria de treinta y uno de Julio último, acordó provistar la plaza de Médico de la Beneficencia, vacante por terminación del contrato, la cual se halla dotada con mil quinientas pesetas anuales, por la asistencia á las familias pobres que no escedan de las cuatrocientas cincuenta reglamentarias, y cuyo contrato será duradero por el término de cuatro años contados desde el die de la toma de posesión del nombrado,

Los señores Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía, que aspiren á desempeñarla, presentarán dentro de los treinta días siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, sus solicitudes dirigidas al que autoriza y acompañadas del título profesional y hoja de méritos y servicios, en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde á las horas hábiles del mencionado plazo se hallarán de manifiesto todas las condiciones previamente estipuladas por la Junta municipal.

Pereiro de Aguiar 9 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ramón Lorenzo.

Don Celso Suárez, primer Teniente Alcalde en funciones de presidente del Ayuntamiento de la Peroja.

Hago público: que hallándome instruyendo expediente en averiguación del paradero de José María Vázquez Pereira, natural de Cerdeiras, de la parroquia de San Salvador Armental, hijo de Francisco y de Agustina, que se ausentó de la casa paterna pasa de diez años con dirección á las Américas, intereso de las Autoridades presten su cooperación para el descubrimiento del punto en donde pueda hallarse dicho individuo; sirviéndose caso de ser habido, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía por estar en ello interesada la Administración de justicia.

Peroja 16 de Agosto de 1901.—Celso Suárez.

Sarreaus

Rectificado por acuerdo del señor Delegado de Hacienda de esta provincia el reparto de consumos de este municipio formado para el corriente ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial», á fin de que puedan examinarlo los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Sarreaus 14 de Agosto de 1901.—El Alcalcalde, Benito Valcarce.

Villarino de Conso

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento de arbitrios extraordinarios de este municipio para el corriente año, autorizados por Real orden de 23 de Julio último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que durante los cuales pueda ser examinado por los

contribuyentes aduciendo las reclamaciones que crean oportunas.

Villarino de Conso Agosto 16 de 1901.—El Alcalde Luciano Estévez.

Gudiña

Por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la cuenta de caudales correspondiente al año de 1900, el presupuesto adicional al ordinario de 1901, y el presupuesto ordinario para 1902, á los efectos legales, en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y de lo dispuesto en los artículos 146 y 161 de la Ley municipal vigente.

Gudiña á 11 de Agosto de 1901.—El Alcalde, José Barja.

Nogueira de Ramuin

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, se anuncia su provisión por el término de quince días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que todos los que crean conveniente aspirar á dicho empleo, reuniendo las condiciones que determina el art. 123 de la vigente ley municipal, presenten en esta Alcaldía las correspondientes solicitudes documentadas dentro del indicado plazo.

Nogueira de Ramuin á 15 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

Castro Caldelas

Los días 26, 27, 28 y 29 del actual y en el sitio de costumbre tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial correspondiente al tercer trimestre del corriente año.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Castro Caldelas de 17 Agosto de 1901.—El Alcalde en funciones, M. Casado Escudero.

Muiños

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año, á fin de que durante el expresado plazo pueda ser examinado por cuantos lo deseen, y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Muiños Agosto 15 de 1901.—El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Merca

El presupuesto adicional y refundido de este Ayuntamiento formado para el corriente año estará expuesto al público en la Secretaría de esta referida Corporación por término de quince días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» á fin de que puedan enterarse los que lo deseen y producir las reclamaciones que crean justas.

Merca Agosto 13 de 1901.—El Alcalde, Manuel Casas.

Petín

Por término de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el presupuesto adicional y refundido formado para el actual año de 1901, para que en dicho plazo sea examinado por cuantos lo deseen hacer y aducir las reclamaciones que consideren justas.

Petín Agosto 14 de 1901.—El Alcalde, Ignacio González.

Chandreja

El presupuesto adicional y refundido para el corriente año de 1901, se hallará expuesto al público por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» á los efectos que la ley municipal previene.

Confeccionadas las cuentas de gastos municipales del ejercicio de 1898 á 99 y primer semestre de 1899 á 900, se hallarán también de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» á los mismos efectos que la ley municipal previene.

Chandreja 16 de Agosto de 1901.—El Alcalde, Juan M. González.

CONTRIBUCIONES

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense recaudador especial de la 4.ª y 7.ª, zona del Barco, que comprende los Ayuntamientos de Petín y Villamartín.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones por rústica, urbana, industrial y minas correspondiente al tercer trimestre del año actual y 7.ª zona Ayuntamiento de Villamartín, estará abierta al público los días, 1, 2 y 3 del próximo Septiembre como primer período voluntario, y como segundo desde el 25 al 30 del mismo en el pueblo de Villamartín y horas de ocho de la mañana á dos de la tarde.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» para conocimiento de los contribuyentes.

Villamartín Agosto 16 de 1901.—Enrique Castro.

Don Enrique Castro Lorenzo, Oficial de la Delegación de Hacienda de Orense recaudador especial de la 4.ª y 7.ª zona del Barco Ayuntamiento de Petín y Villamartín.

Hago saber: que por providencia dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, fecha 14 del actual, han sido declarados incursos en el primer grado de apremio los contribuyentes morosos que se encuentran en descubierto de sus cuotas por las contribuciones de territorial, industrial y minas desde el año de 1898 hasta el segundo trimestre de 1901, cuya recaudación estará abierta al público en el pueblo de Villamartín los días 20, 21 y 22 del corriente y horas de ocho de la mañana á dos de la tarde, y trascurrido los tres días sin que realicen el pago se impondrá el recargo que determina la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Villamartín Agosto 16 de 1901.—Enrique Castro.

Diligencia

En el Puente Mayor de Caldas, distrito de Canedo á trece de Agosto de mil novecientos uno. Yo Alguacil portero de este Ayuntamiento, me constituí en la casa habitación de don Manuel Fernández Feijó, y teniéndole á mi presencia, le hice entrega de una comunicación número 167, su fecha 7 de Agosto que el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia dirigió al Sr. Alcalde para la notificación ó más bien dicho notificándole al Sr. Fernández Feijó la resolución del Sr. Delegado de Hacienda de la misma provincia, sobre una instancia que ha presentado en 20 de Julio último interponiendo recurso de alzada contra el fallo de dicho Sr. Tesorero, en virtud de expediente de apremio que le instruyó el Recaudador de contribuciones de este Ayuntamiento por débitos de la contribución industrial á Casiano Quintela. Y de enterado se negó á firmar el recibo de la repetida comunicación y visto esto requerí á dos testigos para que lo verifique por él, que son D. Policarpo González, guardia municipal de Canedo y don Modesto Rodríguez, vecino de Cudeiro, de que certifico.—Policarpo González.—Modesto Rodríguez.—El Alguacil, Laureano Ogea.

Providencia.—Ultimadas las diligencias de embargo, depósito y tasación de los muebles trabados á D. Casiano Quintela sin que éste haya satisfecho el débito, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, señalando para la misma, que se celebrará bajo mi presidencia, el 20 del corriente mes á las cinco de la tarde en la casa que habita D. Camilo Salgado Conde, vecino del Puente Mayor, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, y si transcurrido una hora no se presentase postor ofreciendo aquel tipo, se admitirán en el plazo de otra media hora las proposiciones que cubran el débito, recargos, gastos y costas.

Notifíquese esta providencia al deudor y al depositario, y anúnciese al público por medio de edictos y en la forma usual del país.

Canedo á 14 de Agosto de 1901.—El Recaudador, Ricardo López.

JUZGADOS

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de robo de metálico y otros efectos que al final se expresarán, Ignacio Rey Ruiz, natural de Orense, casado, de treinta á treinta y cinco años de edad, de profesión minero, de estatura regular, bastante moreno, con bigote negro, barba mandionada y la dentadura muy clara, y María esposa de éste, como de treinta años, natural de Lugo, de estatura alta, ojos azules, buen color de cara, picada de viruelas y al parecer embarazada, los cuales robaron en uno de los días del veinticuatro al veintisiete de Julio anterior dichos efectos de la casa de Hipólito Valverde Murillo, en Alcaracejo, y cuyo paradero se ignora á responder de los cargos que les resultan en sumario que instruyo; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á Ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de los expresados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dado en Pozoblanco á diez de Agosto de mil novecientos uno.—Fabián Ruiz.—El Escribano sustituto, Pedro Cabrera.

Dinero y efectos robados.

Cuatro billetes del Banco de España de cincuenta pesetas.—Dos de á veinticinco.—Una manta de lana á cuadros con fleco de todos colores.—Dos chaquetas de paño negro.—Tres refajos.—Un par de botillos de mujer.—Tres camisas de idem.—Cinco sábanas.—Dos almohadones.—Un cordón blanco y azul.—Unas botas de hombre.—Siete pares de calzoncillos blancos.—Cinco varas de muselina morena.—Seis pañuelos chicos.—Una plancha mediana de mano.—Tres sacos blancos.—Tres mantones, uno de ocho picos, otro de color café en encarnado y otro negro.—Un canutero con una docena de agujas para la máquina.—Dos pares de tijeras.—Una cadena de reloj amarilla.—Una caja de lata para el reloj.—Cinco varas de encage de á cuarta de ancho.—Una carpeta encarnada y negra.—Otra idem para la máquina.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15